



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00076.1/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 01/04/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“¿Ofrece la administración educativa no universitaria de su comunidad autónoma la posibilidad de acceder a actuaciones administrativas automatizadas, según lo dispuesto en el art. 41 LRJSP? En caso afirmativo, a ¿cuáles? (p. ej. obtención de certificados académicos o de matriculación, títulos, reconocimiento de créditos, etc.) ¿Cuenta el sistema de información usado en la administración educativa de su comunidad con herramientas de interoperabilidad que faciliten el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, en la línea de lo dispuesto en el art. 155 LRJSP? En caso afirmativo, por favor, especifique cuáles (p. ej. consulta de datos de la renta para concesión de becas y ayudas, empadronamiento, familia numerosa, etc.).”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Viceconsejería de Política y Organización Educativa (ECU)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública referenciada, al tratarse de información que incurre en la causa de inadmisión prevista en la letra c) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto que lo que se solicita excede de una información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informativo de uso corriente. Existen elementos de carácter organizativo y funcional que caracterizan esta petición como una “reelaboración”.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL VICECONSEJERO DE POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

Firmado digitalmente por: JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ BORREGUERO - ***6293**
Fecha: 2025.04.11 14:23